



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0540

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los Informes Nos. IC-O-2014-037, de 5 de marzo de 2014; e, IC-O-2014-106, de 9 de abril de 2014, expedidos por la Comisión de Convivencia y Seguridad Ciudadanas.

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución"), respecto de los derechos de libertad que se reconocen y garantizan a las personas, establece: "... 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características. ...";
- Que,** el numeral 5 del artículo 326 de la Constitución, respecto de los principios que sustentan el derecho al trabajo, establece: "... 5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar. ...";
- Que,** los literales m) y o) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), en relación a las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, establece las siguientes: "... m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización; (...) o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres; ...";
- Que,** el inciso segundo del artículo 130 del COOTAD determina que: "... A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. ...";
- Que,** las obras ejecutadas en el Distrito Metropolitano de Quito, tanto por el sector público como privado, deben ejecutarse de manera eficaz y eficiente, garantizando las seguridad y adecuada movilidad para los ciudadanos, evitando riesgos y desastres, de conformidad con el principio de sustentabilidad del desarrollo, previsto en el COOTAD y en el Plan Metropolitano de Desarrollo;

3

ORDENANZA METROPOLITANA No. 0540

- Que,** es necesario implementar un sistema de prevención de desastres y protección a la ciudadanía en la ejecución de obra, de manera que se disminuyan los riesgos que esta representa;
- Que,** mediante oficio No. 869 de 28 de febrero de 2014, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda emite informe técnico favorable para la expedición de la presente ordenanza, considerando entre otras cosas, que la misma se enmarca dentro de los lineamientos de seguridad ciudadana del Plan Metropolitano de Desarrollo;
- Que,** mediante oficio No. 424 de 4 de abril de 2014, la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, emite su informe técnico favorable respecto del contenido de la presente ordenanza; y,
- Que,** mediante oficio No. 43-PMNOR-2014 de 9 de abril de 2014, la Procuraduría Metropolitana emite informe legal favorable para la expedición de la presente ordenanza.

En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 57 literal a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CIUDADANA POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Título Preliminar

Artículo 1.- Objetivo.- La presente ordenanza tiene como objetivo la creación del sistema de prevención y protección ciudadana y del trabajador, obrero o persona que ejecuta trabajos de construcción antes, durante y después de la ejecución de obras en el Distrito Metropolitano de Quito, el mismo que pretende reducir y minimizar los niveles de accidentalidad que se puedan producir como consecuencia de las mismas.

3



ORDENANZA METROPOLITANA No.

0540

Artículo 2.- Ámbito.- La presente ordenanza es aplicable en el Distrito Metropolitano de Quito; por lo tanto, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que directamente o por contrato o convención ejecuten obras de cualquier índole dentro del Distrito, están obligadas a su cumplimiento.

En caso de que las obras se ejecuten por encargo, contrato o cualquier otra figura legal, serán directamente responsables las personas naturales o jurídicas (ejecutor), en la persona de sus representantes legales quienes serán solidariamente responsables con los ejecutores de los trabajos.

Capítulo I

Sistema de prevención y protección ciudadana

Artículo 3.- Sistema de gestión de la seguridad, prevención y protección durante la construcción de obra.- El sistema de gestión de la seguridad, prevención y protección ciudadana –SPPC-, es el conjunto de actores que coordinan, ejecutan, proponen y mejoran las distintas políticas enfocadas a prevenir y proteger de posibles riesgos y accidentes a la ciudadanía y trabajador de la construcción en el Distrito Metropolitano de Quito antes, durante y después de la ejecución de obras.

Artículo 4.- Composición del sistema.- El SPPC estará integrado por:

- a) Las normas jurídicas expedidas por el Concejo Metropolitano de Quito y otra normativa de carácter nacional, aplicables para la prevención y gestión del riesgo expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el ámbito de competencias y de la regulación de prevención de riesgos tanto para la ciudadanía como para el trabajador de la construcción;
- b) Los órganos y entidades del Distrito Metropolitano de Quito con facultades de rectoría, planificación, regulación y control de gestión, de conformidad a la Constitución, el ordenamiento nacional y metropolitano;
- c) Las personas naturales o jurídicas de derecho público y privado; y,

3

ORDENANZA METROPOLITANA No. 0540

- d) Todo instrumento diseñado para mejorar, desarrollar e instituir procesos de seguridad, prevención, protección ciudadana y gestión de riesgos laborales en el Distrito Metropolitano de Quito.

Los actores del SPPC trabajarán de forma coordinada con los ejecutores de las obras en beneficio de la seguridad ciudadana, de acuerdo a lo que establece la presente ordenanza. Así mismo, el SPPC propenderá a trabajar mancomunadamente con entidades cuya competencia se proyecte en el ámbito nacional, regional o provincial en materia de gestión de riesgos, para mejorar los mecanismos de seguridad, prevención y protección ciudadana.

La coordinación del SPCC se la realizará a través y conjuntamente con la Secretaría responsable de la seguridad y gobernabilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 5.- Protección a los ciudadanos y trabajadores de la construcción.- Cuando la persona natural o jurídica de derecho público y privado ejecute una obra en el Distrito Metropolitano de Quito, además de respetar y cumplir lo establecido en las normas dictadas por otras instancias de control y protección de los trabajadores y seguridad ciudadanas, deberá regirse por las políticas de seguridad, prevención, protección ciudadana y gestión de riesgos que se encuentran contenidos en la presente normativa, así como en otras normas de seguridad y prevención de la salud y seguridad en la ejecución de obras, definidas por los las carteras de Estado del ramo y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

La norma técnica que se creará para regular el contenido de la presente ordenanza, definirá los ámbitos de acción y coordinación de cada una de las instancias municipales, locales y nacionales que velarán por el correcto cumplimiento de las políticas y fines del presente texto normativo.

Capítulo II

Sección Primera

Políticas de prevención y protección

Artículo 6.- Políticas generales.- El presente capítulo define las políticas generales que servirán de guía para la prevención, protección ciudadana y gestión de riesgos de los trabajadores de la construcción durante la ejecución de la obras.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0540

Las políticas de prevención son las siguientes:

- a) Proteger a los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito, y prevenir los accidentes relacionados con la ejecución de obras sean estas públicas o privadas;
- b) Los fiscalizadores y/o supervisores de la obra deberán garantizar que durante la ejecución de la obras, se respeten las medidas de prevención y protección establecidas en la presente ordenanza y otras normas de carácter nacional, para la seguridad de la ciudadanía y de los trabajadores de la construcción;
- c) Los ciudadanos del Distrito Metropolitano de Quito estarán facultados para denunciar de forma directa el incumplimiento de este cuerpo normativo, a través de los medios de denuncia y control que se crean para el efecto;
- d) Generar una cultura progresista de gestión de riesgo en la construcción de obras, respetando y cumpliendo las normas de seguridad laboral y ciudadana para precautelar tanto el recurso humano dentro de las empresas ejecutoras de las obras, así como el bienestar de la ciudadanía;
- e) Coadyuvar al cumplimiento de los fines establecidos en las normativas que regulan la salud laboral, la prevención del riesgo y la protección ciudadana en el país, a través del ejercicio de competencias de las distintas instancias de control y regulación en el Distrito Metropolitano de Quito;
- f) Proteger a los trabajadores de la construcción, desde el primer día de trabajo, de las consecuencias derivadas de los accidentes laborales, mediante la aplicación de las acciones de prevención y salud en el trabajo a cargo de las entidades municipales y nacionales competentes; y,
- g) Otras que determinen las autoridades metropolitanas y nacionales competentes en materia de prevención de riesgos y seguridad ciudadanas.

Para la correcta implementación y desarrollo de las políticas generales antes descritas, el SPPC contará con normas técnicas que incluirán los siguientes aspectos:

3

ORDENANZA METROPOLITANA No. 0540

1.- Información.- Se refiere a todos los datos referenciales de ejecución de la obra como son nombre del ejecutor, costo, tiempo requerido del proyecto y señalización preventiva para la ciudadanía y los trabajadores de la construcción en relación a los peligros a que está expuesta durante el periodo de realización de la obra.

Directrices para la instalación, publicación y ubicación de la información descrita en el párrafo anterior, de tal forma que se pueda proporcionar información cronológica veraz, estandarizando las señales de advertencia en las obras.

Estandarizar un sistema de información de seguridad a través de letreros para evitar la confusión y riesgos de accidentes.

2.- Creación de un sistema de información preventiva: La señalización preventiva debe entenderse como un conjunto de medidas tendientes a mejorar la movilidad de los usuarios y la integridad de los trabajadores y peatones que se encuentran cerca de la zona de construcción. Toda obra pública o privada que se construya en el Distrito Metropolitano de Quito, deberá contar con información adecuada que advierta y anticipe la ejecución de la obra y los posibles peligros que pudiese ocasionar para la integridad de la ciudadanía. La información preventiva se publicará de acuerdo a lo que establece la presente ordenanza y a las normas del Instituto Ecuatoriano de Normalización –INEN, entre otras normas de carácter nacional aplicables.

La entidad pública o privada o la persona natural o jurídica que efectúe la obra, deberá mantener informados a los trabajadores de la construcción sobre sus derechos y las normas de seguridad que se deben seguir para precautelar su integridad dentro de la obra y en sus alrededores, de esta manera se mantendrá un sistema integrado de información que de contar con los recursos suficientes deberá transmitirse a la ciudadanía en los carteles de información que se instalen.

3.- Planificación.- Tendrá como finalidad identificar y evaluar los riesgos, en forma inicial y periódicamente, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas para proteger a la ciudadanía y a los trabajadores de la construcción.

Se buscará programar la sustitución progresiva de los procedimientos, técnicos, medios, sustancias y productos peligrosos por aquellos que produzcan un menor o ningún riesgo para el trabajador de la construcción.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0540

4.- Protección a terceros.- Tiene como fin precautelar la seguridad y salud de la ciudadanía alrededor de la obra.

De igual manera, busca fomentar la práctica laboral responsable, a fin de garantizar una convivencia respetuosa entre el ente constructor y la ciudadanía.

Mediante la creación de las normas técnicas se busca crear el sistema de prevención y protección ciudadana e implementar un plan de señalización y medidas de seguridad a terceros, mismo que debe ejecutarse cuando se realicen los trabajos.

5.- Protección a bienes y servicios.- Su objetivo es establecer el posible nivel de afectación a bienes y servicios para determinar medidas de seguridad previas.

Las personas públicas y privadas deben cumplir las normas dictadas en materia de seguridad y salud en el trabajo y medidas de prevención de riesgos del trabajo establecidas en la Constitución, convenios y tratados internacionales, Ley de Seguridad Social, Código del Trabajo, ordenanzas, reglamentos y disposiciones de prevención de riesgos del trabajo.

6.- Educación y capacitación.- Su finalidad es crear una cultura de prevención de riesgos y accidentes a través de educación y capacitación al personal involucrado en la construcción de obra, en relación a seguridad.

Adicionalmente, se busca trabajar conjuntamente con las instituciones nacionales competentes para crear procesos de capacitación oportuna en materia de seguridad laboral y ciudadana.

7.- Control y vigilancia.- En las normas técnicas que se crearen para reglamentar el contenido de la presente ordenanza, se considerará el control y vigilancia de obras por parte de las entidades de control nacional o metropolitano, quienes harán cumplir las normas de seguridad del trabajador y ciudadanas durante todo el proceso de ejecución de la obra.

El control y vigilancia en la construcción de obras se aplicará a las que ejecuten tanto la administración pública como las empresas privadas, con el fin de fortalecer el sistema de coordinación entre las entidades locales como nacionales quienes revisarán que se cumplan con los estándares mínimos de seguridad para trabajadores y ciudadanía en la ejecución de la obra. Se

3

ORDENANZA METROPOLITANA No. 0540

tomará en cuenta en la elaboración de las normas técnicas de seguridad la elaboración de un check list o listado de control como mecanismo de verificación de elementos y medidas de seguridad.

Se definirá un plan de señalización y medidas de seguridad de carácter preventivo el cual deberá ser presentado y desarrollado por los organismos y dependencias municipales de control competentes para el cabal cumplimiento de la presente ordenanza. El componente técnico del informe debe ser revisado y analizado por la instancia que determine el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Sección Segunda

Medidas preventivas para dotar de seguridad y protección a los ciudadanos en la ejecución de obras

Artículo 7.- Medidas preventivas.- Se entiende al conjunto de medidas de información, mecanismos de prevención, señalización, acciones administrativas, actos administrativos y otras formas de control preventivo que permita prever posibles riesgos o daños a los ciudadanos antes, durante y después de la ejecución de obras que afecten el espacio público. Se instituye como política de regulación el control como parte prioritaria de acción de los actores del SPPC.

Artículo 8.- Plan de señalización y medidas de seguridad.- De conformidad a lo establecido en la presente ordenanza, quien ejecute trabajos en la vía pública, ya sea en calles o aceras, plazas o parques, deberá contar con un plan de señalización y medidas de seguridad adaptado a las normas técnicas que se crearen para el efecto, el cual será revisado por la instancia de control pertinente. Este documento debe establecer claramente de manera gráfica la forma en que se planificará la seguridad vial y peatonal en la ejecución de trabajos cuando estos afecten el espacio público.

En el mismo se establecerá el impacto al normal desplazamiento de vehículos, ciclistas y peatones y las medidas destinadas a mitigar los posibles peligros y daños que se pudiesen producir, así mismo deberá considerar todas las fases constructivas que conlleve la obra y cómo evolucionará la señalización, dispositivos y medidas de seguridad de acuerdo a dichos cambios.

El plan será elaborado por un profesional con experiencia en materia de seguridad y tendrá que ser aprobado por la autoridad metropolitana competente en el tiempo y con los requisitos establecidos en las normas técnicas que se crearen para el efecto.

3



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0540

En caso de que la magnitud de la obra requiera desvíos importantes del tráfico, circulación peatonal, invasión de calles en contravía o disminución el número de carriles por más de 48 horas, la Secretaría responsable de la seguridad y gobernabilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito coordinará dichos desvíos conjuntamente con la Dirección de Fiscalización y Tránsito y Transporte Terrestre de la Agencia Metropolitana de Tránsito.

Artículo 9.- Norma técnica y plan de señalización y medidas de seguridad.- La Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda, conjuntamente con la Secretaría encargada de la seguridad y gobernabilidad, crearán la norma técnica para el sistema de prevención y protección ciudadana por la ejecución de obras en el Distrito Metropolitano de Quito, en la que se determinará el proceso de aprobación del plan de señalización y medidas de seguridad, los requisitos para su elaboración, el momento de entrega a las autoridades competentes, que deberá ser previo a la ejecución de la obra, y cualquier otro contingente para su plena ejecución y realización.

La norma técnica deberá precisar en los casos de obra privada y pública, los requisitos para obtener la aprobación de inicio de la obra y el contenido del plan de seguridad.

Artículo 10.- Excepción.- Las obras que se inicien producto de declaratorias de emergencia no requieren de la aprobación oficial del plan de señalización y medidas de seguridad; sin embargo, deberán cumplir las medidas de señalización y protección ciudadana, establecidas en esta ordenanza.

Sección Tercera

Prohibiciones como medidas de protección

Artículo 11.- Prohibición.- Mientras se ejecuta la obra, se prohíbe:

- 1) Iniciar intervenciones en la vía pública sin antes colocar los dispositivos de seguridad y prevención que se establecen en esta ordenanza;
- 2) Abandonar durante el día la obra por parte de los responsables;
- 3) Abandonar una obra en construcción en la vía pública o en la calzada por más de 24 horas sin justificación ni aviso previo;

3

ORDENANZA METROPOLITANA No. 0540

- 4) Retirar la señalización preventiva antes descrita, sin que se hayan terminado los trabajos;
- 5) Suspender los servicios de agua, luz, telefonía o internet por más de 8 horas sin justificación y al menos con 24 horas de anticipación;
- 6) Colocar estructuras para la circulación peatonal a distancias menores de 5 metros en referencia a la zona de excavación profunda, conforme se establece en el anexo 1 de la presente ordenanza;
- 7) Obstaculizar pasos peatonales, a menos que sea absolutamente necesario, aceras o pasos cebra para ejecutar la obra. Si se necesita construir una bodega, se la deberá construir hacia dentro del lindero del terreno, en donde se realiza la obra;
- 8) Dejar residuos de materiales de construcción en la vía pública y en la calzada, así como orificios, zanjas, y otro tipo de obstáculos que pueda interrumpir la normal circulación de peatones, ciclistas o vehículos; y,
- 9) No contar, previo a la ejecución de la obra, con el plan de señalización y medidas de seguridad correspondiente.

Capítulo III
Control ciudadano

Artículo 12.- Del control ciudadano y trámite de la denuncia.- Todo ciudadano tiene la capacidad de denunciar ante la Policía Metropolitana, administraciones zonales, Secretaría responsable de la seguridad y gobernabilidad, Agencia Metropolitana de Control y a través del call center de la Dirección de Servicios Ciudadanos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, cualquier tipo de violación a las normas contenidas en la presente ordenanza.

Las denuncias podrán realizarse de manera escrita y verbal, sin firma de abogado y no necesitará formalidad alguna, más allá de la identificación del denunciante para cuyo efecto, a la denuncia escrita se adjuntará una copia de la cedula de ciudadanía.

3



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0540

La denuncia deberá contener una descripción de los hechos, lugar y hora de lo ocurrido, y una petición formal por parte del denunciante, las cuales se podrán también presentar por vía telefónica en la línea de quejas y denuncias ciudadanas creada en la presente ordenanza. Cada denuncia deberá registrarse con un número que le permita al denunciante efectuar un seguimiento a su petición.

Las autoridades deberán receptor dicha denuncia de forma inmediata y proceder con la respectiva inspección en un plazo de veinticuatro horas desde la recepción de la denuncia, luego de lo cual emitirán su informe el cual será notificado a las partes denunciante y denunciada.

El denunciado tendrá un plazo de 48 horas para presentar su respuesta y remedio a las infracciones cometidas, luego de lo cual de no existir una solución favorable para el denunciante se continuará con el correspondiente proceso sancionatorio.

Artículo 13.- Efectos del control ciudadano.- Ante la denuncia presentada por los ciudadanos, las autoridades tienen la obligación de receptorla, darle trámite y cumplir lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 14.- Línea telefónica.- Los ciudadanos podrán efectuar sus denuncias a la Dirección de Servicios Ciudadanos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para lo cual destinará un número de servidores que permita la atención adecuada de recepción de denuncias sobre la violación a las normas contenidas en la presente ordenanza. La Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, conjuntamente con la Secretaría responsable de la seguridad y gobernabilidad y la Agencia Metropolitana de Control, coordinará los mecanismos de recepción y trámite de denuncias.

Capítulo IV

Del régimen regulatorio

Artículo 15.- Autoridad municipal responsable.- La Secretaría responsable de la seguridad y gobernabilidad, en el marco de sus competencias, será el ente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que coordinará conjuntamente con los actores del SPPC, los procedimientos administrativos de control de cumplimiento de las normas técnicas y de lo establecido en la presente ordenanza, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano relacionado con la materia.

3

0286

ORDENANZA METROPOLITANA No.

0540

La Secretaría responsable de la seguridad y gobernabilidad podrá celebrar convenios con otras entidades de derecho público y privado, para coordinar capacitaciones o programas conjuntos que propendan a la concientización de seguridad ciudadana y laboral en la ejecución de obras y eventualmente certificación en seguridad laboral.

Sección primera**Del régimen de control y sancionatorio**

Artículo 16.- Órgano competente.- Le corresponde a la Agencia Metropolitana de Control ejercer las potestades de inspección general y de juzgamiento administrativo, de conformidad con lo establecido en la ordenanza metropolitana No. 321, que regula el ejercicio de la potestad sancionadora en el Distrito Metropolitano de Quito.

También estará obligada a atender oportunamente las denuncias ciudadanas que se presenten en relación a la construcción y ejecución de obras públicas y privadas.

La Agencia Metropolitana de Control podrá celebrar convenios con otras entidades de control laboral con jurisdicción nacional para verificar, en el ámbito de sus respectivas competencias, que se cumplan las medidas de seguridad laboral y para la ciudadanía durante la ejecución de obras.

Artículo 17.- Procedimiento sancionador.- Una vez finalizado el procedimiento de inspección definido en la ordenanza metropolitana No. 321, y en caso de que el funcionario ejecutor haya verificado el real cometimiento de infracciones, podrá establecer las sanciones de carácter pecuniario establecidas en la presente sección.

Artículo 18.- Infracciones.- Se considerarán infracciones a los actos u omisiones que transgredan las normas contenidas en esta ordenanza, y en otros cuerpos normativos. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 19.- Infracciones leves.- Serán sancionados por primera vez con una multa de un (1) salario básico unificado, y con una multa de dos (2) salarios básicos unificados en caso de reincidencia, los sujetos determinados en el artículo 2 de la presente ordenanza que:

3



ORDENANZA METROPOLITANA No.

0540

- 1) Una vez notificada el acta de verificación y luego del término de 48 horas no hayan iniciado los trabajos de reparación de la infracción;
- 2) Coloquen de manera ilegible, incompleta o innecesaria la información preventiva descrita en esta ordenanza. Se considera señalización innecesaria aquella que no aporta al ciudadano información que evite un riesgo y al contrario produzca peligro o molestia; o,
- 3) Inicien una intervención en la vía pública sin haber colocado las medidas de señalización y seguridad.

Artículo 20.- Infracciones graves.- Serán sancionados por primera vez con una multa de dos (2) salarios básicos unificados, y con una multa de tres (3) salarios básicos unificados en caso de reincidencia, los sujetos determinados en el artículo 2 de la presente ordenanza que:

- 1) Incumplan las medidas de protección establecidas en el capítulo segundo de la presente ordenanza; o,
- 2) Que una vez terminada la obra abandonen material o señalización en la vía pública o en la calzada, dejen residuos de construcción que cause riesgo, o partes incompletas de la obra afectando la libre circulación de los ciudadanos.

Artículo 21.- Infracciones muy graves.- Serán sancionados por primera vez con una multa de tres (3) salarios básicos unificados, y con una multa de cuatro (4) salarios básicos unificados en caso de reincidencia, los sujetos determinados en el artículo 2 de la presente ordenanza que:

- 1) No soliciten a la Agencia Metropolitana de Tránsito o a los organismos de planificación vehicular, articulen los operativos de restricción vehicular cuando la obra ejecutada pueda poner en riesgo la vida de los ciudadanos y su patrimonio;
- 2) No coordinen con las entidades de tránsito, de seguridad y de gestión de riesgos del Municipio del Distrito Metropolitano, las medidas de seguridad necesarias para la correcta ejecución de la obra, evitando así el riesgo para la ciudadanía; o,
- 3) Inicien la ejecución de la obra sin haber obtenido la aprobación del plan de señalización y medidas de seguridad.

3

ORDENANZA METROPOLITANA No. 0540

Las infracciones muy graves, causarán la suspensión inmediata de la obra la cual podrá ser reiniciada una vez que la Agencia Metropolitana de Control, emita un informe técnico favorable aprobando su reinicio.

Disposiciones Generales.-

Primera.- Forman parte de la presente ordenanza los anexos 1 y 2, que contienen el esquema de señalización de obra y el glosario de términos, respectivamente.

Segunda.- Para la aplicación de la presente ordenanza se considerarán el reglamento de seguridad y salud para la construcción y obras públicas, expedido por el Ministerio de Relaciones Laborales mediante acuerdo ministerial No. 174, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 249, de 10 de enero de 2008; el reglamento de determinación de etapas del proceso de ejecución de obras y prestación de servicios públicos, emitido mediante acuerdo No. 817 de la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial No. 779, de 27 de septiembre de 1991; y, las normas de seguridad y salud en el trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entre otras leyes y normas aplicables a la materia.

Disposiciones Transitorias.-

Primera.- Las obras que están ejecutándose en el Distrito Metropolitano de Quito, en el estado en que se encuentren, a partir de la sanción de la presente ordenanza, deberán ser ajustadas a las normas de seguridad, prevención y protección determinadas en este cuerpo normativo.

Segunda.- A partir de la sanción de la presente ordenanza la Secretaría responsable de la seguridad y la gobernabilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el término de 120 días, emitirá las normas técnicas y los contenidos del plan de señalización y medidas de seguridad, para lo cual contarán con el apoyo de la Procuraduría Metropolitana, la Secretaría encargada del territorio, hábitat y vivienda y cualquier otra instancia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que pudiese intervenir para su desarrollo.

La Secretaría responsable de la seguridad y gobernabilidad tendrá la facultad para reformar el contenido de las normas técnicas y los contenidos del plan de señalización y medidas de seguridad, previo conocimiento y aprobación de la Procuraduría Metropolitana.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0540

Tercera.- La Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en un plazo no mayor a 60 días desde la sanción de la presente ordenanza, pondrá en funcionamiento el call center de servicios ciudadanos, para atender las denuncias telefónicas que surgieren. Además, coordinará con la Secretaría responsable de la comunicación, campañas de difusión del nuevo servicio del call center, tanto en la página web institucional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, como en medios de comunicación escritos y emisoras de radio.

Disposición Final.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 10 de abril de 2014.


Sr. Jorge Albán Gómez
Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito


Abg. Patricia Andrade Baroja
Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito

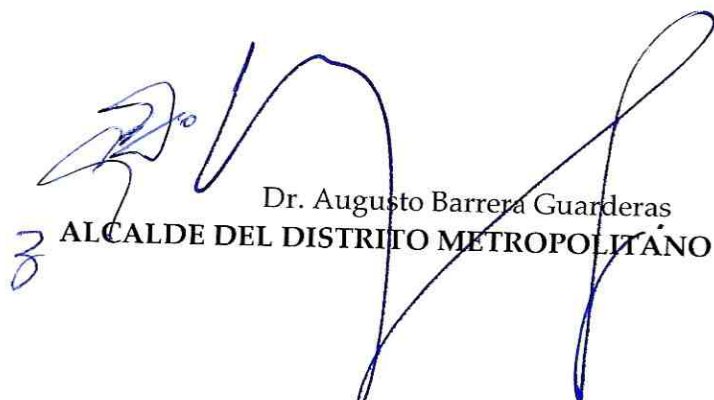
CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 13 de marzo y 10 de abril de 2014.-
Quito, 17 ABR 2014


Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito, 17 ABR 2014

EJECÚTESE:


Dr. Augusto Barrera Guarderas
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ORDENANZA METROPOLITANA No. 0540

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas,
Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 17 ABR 2014
.- Distrito Metropolitano de Quito, 18 ABR 2014


Abg. Patricia Andrade Baroja

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

DSCS



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0540

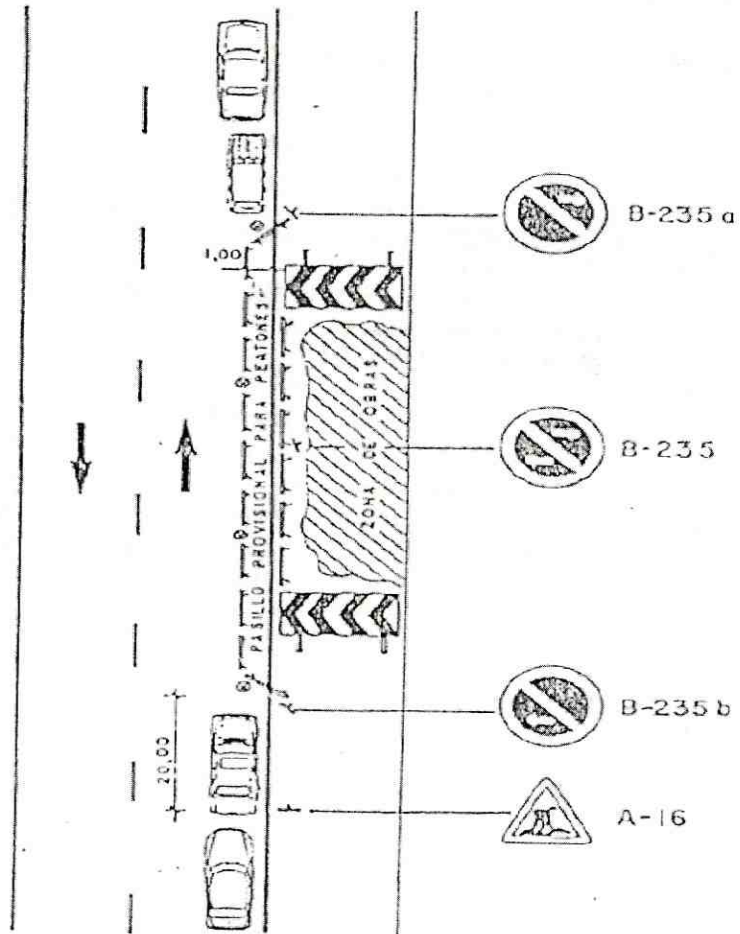
ANEXO 1



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0540

SEÑALIZACION DE OBRAS

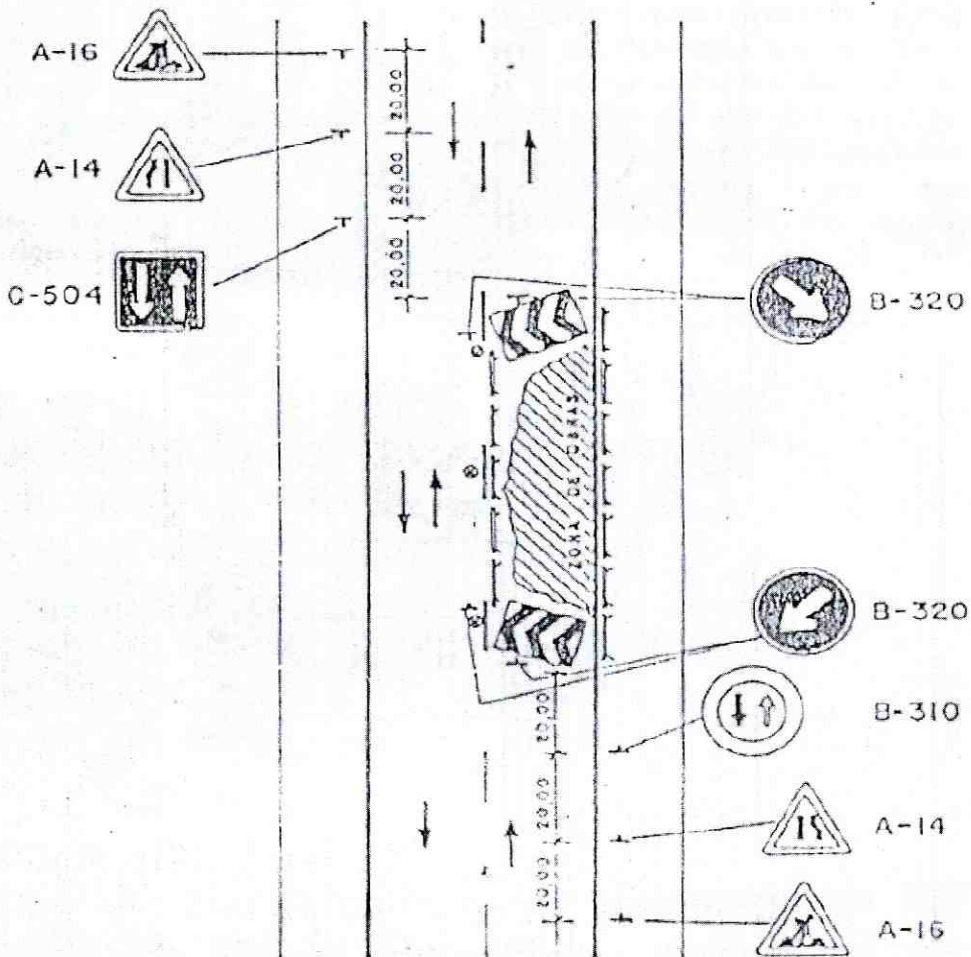
OCUPACION TOTAL DE ACERA (A)






mu

SEÑALIZACION DE OBRAS

OCUPACION PARCIAL DE LA CALZADA



-  PANEL DIRECCIONAL
-  VALLA DE OBRA
-  BALIZA LUMINOSA

B



ORDENANZA METROPOLITANA No.

0540

ANEXO 2



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0540

Glosario de Términos

- **Contratante:** Persona natural o jurídica, pública o privada que, por sus propios medios, contrata la ejecución de una obra, y a la vez responsable solidario en el cumplimiento de las medidas de seguridad previstas en esta ordenanza.
- **Ejecutor:** Persona natural o jurídica, pública o privada, contratada para realizar la obra y que dentro de su estructura deberá nombrar a un supervisor o fiscalizador de la obra.
- **Información Preventiva:** Elemento o espacio físico por medio del cual se difunde a la ciudadanía los riesgos que podría ocasionar la construcción de una obra
- **Obra:** Se denomina obra a todos los trabajos de construcción, edificación, restauración, conservación, readecuación, ampliación o modificación, excavaciones, arreglos en la vía, movimientos de tierra y, en general, cualquier trabajo u operación ejecutados por entidades públicas y personas naturales en el Distrito Metropolitano de Quito.
- **Supervisor-Fiscalizador:** Persona natural o jurídica, pública o privada que ejecuta trabajos de supervisión de la ejecución de la obra para que se cumplan las medidas de seguridad entre otras disposiciones.

(Firma manuscrita)